



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Huaraz, 20 de Diciembre del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.12.2024 15:04:29 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 002317-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el escrito del 22 de mayo del 2024 y del 11 de octubre del 2023; el Informe N° 000476-2023-CI-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 20 de octubre del 2023; el Informe N° 001661-2024-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 11 de diciembre del 2024; el Informe N° 001712-2024-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 18 de diciembre del 2024; Memorando N° 000677-2024-UPD-GAD-CSJAN-PJ del 21 de octubre del 2024; el Informe N° 001588-2024-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 11 de diciembre del 2024; el Oficio N° 001151-2024-GAD-CSJAN-PJ del 11 de diciembre del 2024; el Informe N° 000062-2024-AL-CSJAN-PJ del 19 de diciembre del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 056-2011-P-PJ, se resolvió lo siguiente:

"Artículo Segundo. - Designar a los señores Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, como Responsables de aprobar excepcionalmente mediante Resolución Administrativa, el pago de las prestaciones de bienes, servicios u obras brindados, sin mediar contrato, a favor de sus Distritos Judiciales y Centros Juveniles de su Jurisdicción; contando para tal efecto con la documentación debidamente sustentada por la Oficina de Administración de la Corte y previa certificación de crédito presupuestario otorgada por la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas".

"Artículo Cuarto. - La aprobación excepcional de pago en virtud de la presente Resolución, no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiese originado la configuración de los mismos. En dichos casos se ordenará, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del deslinde de responsabilidades que correspondan, con conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial y del Órgano de Control Institucional del Poder Judicial".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Tercero.- Al respecto, el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República, emitió el Informe N° 001288-2021-OAL-GG-PJ, emitido por el jefe de Asesoría Legal de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial, donde se concluye lo siguiente:

“3.1. De acuerdo al análisis desarrollado en el presente informe, esta Oficina concluye que la Resolución Administrativa N° 056-2011-P-PJ, se encuentra vigente, en la medida que sus disposiciones continúan siendo aplicables y de estricto cumplimiento conforme a la actual Normativa de Contrataciones del Estado, asimismo considerando que no se oponen a lo previsto en la Directiva N°004-2019-GG-PJ “Reconocimiento de Crédito Devengado y Reconocimiento de Deuda en el Poder Judicial”, aprobada con Resolución Administrativa N°056-2011-P-PJ, actualmente vigente”.

Cuarto.- Siendo así, y habiéndose determinado la vigencia de las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa N° 056-2011-P-PJ; corresponde a este despacho, emitir pronunciamiento respecto a la solicitud del pedido de reconocimiento de deuda y autorización de pago, peticionado por el señor gerente de Administración Distrital de esta Corte.

Quinto.- Respecto a la base legal de la materia que nos ocupa, se verifica que el trámite del reconocimiento de deuda, se encuentra regulada en el numeral 2 del punto VII de la Directiva N° 0004-2019-GG- PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 326-2019-GG-PJ de fecha 12 de junio de 2019, de cuyas disposiciones se desprende que el reconocimiento de deuda es aprobado por el funcionario que -entre otros- tenga las facultades delegadas por el titular del pliego; tanto más si, conforme se puntualiza en el segundo considerando, ha quedado determinado que subsiste la delegación de facultades a favor del Presidente de Corte, otorgada mediante la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 056-2011-P-PJ.

Sexto.- Contextualizado el caso materia de autos, se verifica el cumplimiento de las disposiciones de la Directiva acotada en los considerandos que anteceden, pues en primer orden se advierte que el trámite de autos inició en mérito al pedido de pago, ya que mediante el escrito del 22 de mayo del 2024 y del 11 de octubre del 2023, el señor Esteban Félix Sanchez Loli solicita el reconocimiento de deuda respecto del contrato N° 03-2019-UAF-CSJAN-PJ y el contrato N° 10-2019-UAF-CSJAN-PJ, al siguiente detalle: i) Alquiler de inmueble para el funcionamiento del juzgado especializado transitorio en extinción de dominio de la Corte Superior de Justicia de Ancash – Contrato N° 03-2019-UAF-CSJAN/PJ, por la suma de S/ 1,500.00 (mil quinientos con 00/100 soles); y, ii) Alquiler de inmueble complementario para el funcionamiento de la sala de audiencias del órgano jurisdiccional especializado en extinción de dominio de la Corte Superior de Justicia de Ancash – Contrato N° 10-2019-GAD-UAF-CSJAN/PJ, por la suma de S/ 1,800.00 (mil ochocientos con 00/100 soles). En suma, el reconocimiento de deuda por el alquiler de inmueble corresponde al mes de agosto de 2023 en ambos contratos y asciende a la suma de S/ 3,300.00 (tres mil trescientos con 00/100 soles), se adjunta para ello los recibos de agua, energía eléctrica, arbitrios municipales y el voucher de renta de primera categoría por concepto de alquiler de inmueble por ambos ambientes. Sobre este punto, resulta pertinente indicar que en el presente caso solo se tramitará el reconocimiento de deuda por concepto de alquiler de inmueble correspondiente a





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

ambos contratos, toda vez que los servicios básicos de energía eléctrica y agua se cancelaron oportunamente, en tanto los arbitrios no se lograron pagar por aspectos de representación de las propietarias, lo que oportunamente se comunicó al proveedor.

Séptimo.- A tenor del requerimiento efectuado, es menester precisar sobre el periodo de tiempo del servicio a pagar y el monto que corresponde, al respecto, la Coordinación de Logística, encargada de administrar la ejecución contractual de los procesos adjudicados para suministrar bienes y servicios a los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, está al tanto de la situación de los contratos. Por tanto, en mérito a los contratos N° 03-2019-UAF-CSJAN/PJ, N° 10-2019-GAD-UAF-CSJAN/PJ -sus prórrogas primera, segunda, tercera, cuarta y quinta-, y N° 004-2023- GAD-CSJAN/PJ, la deuda pendiente a favor del contratista comprende el mes de agosto del 2023, por la suma total de S/ 3,300.00 (tres mil trescientos con 00/100 soles).

Octavo.- Por otra parte, se verifica que el coordinador de infraestructura, mediante el Informe N° 000476-2023-CI-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 20 de octubre del 2023, otorga la conformidad al servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de extinción de dominio de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Noveno.- Además de ello, se tiene que mediante el Informe N° 001661-2024-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 11 de diciembre del 2024 e Informe N° 001712-2024-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 18 de diciembre del 2024, emitido por la coordinadora de logística, se detallan las situaciones acaecidas en la ejecución del servicio materia de análisis, lo que conllevó a contar con un servicio a favor de este Poder del Estado sin aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las cuales obedecieron estrictamente al tiempo que duró la mudanza al nuevo local y el refaccionamiento de ambientes para su devolución respectiva a sus propietarias bajo las condiciones pactadas en el contrato primigenio. Por otro lado, también obedeció al tiempo que duró el procedimiento de selección que tenía por objeto la contratación del servicio de alquiler de inmueble para funcionamiento del 4° Juzgado Penal Unipersonal Permanente y 5° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Especializado en delitos de corrupción de Funcionarios del distrito y provincia de Huaraz y alquiler de inmueble complementario del archivo central sede Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash (Contratación Directa N° 03-2023-OEC-CSJAN-PJ). Actualmente, en el segundo piso de dicho inmueble funcionan los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio, conforme así aparece de los documentos que sustentan el Informe N° 001661-2024-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ (se adjunta el expediente N° 362- 2023-AMPC-G generado en el SGD).

Décimo.- Por su parte, el jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Ancash, a través del Memorando N° 000677-2024-UPD-GAD-CSJAN-PJ del 21 de octubre del 2024, remite el importe aprobado por la suma de S/ 3,300.00, certificado de crédito presupuestario N° 00267-2024, según programación de gasto, para el reconocimiento de deuda de autos; evidenciando que el pago por concepto de reconocimiento de deuda del servicio prestado se encuentra garantizado.

Undécimo.- Estando a ello, en el Informe N° 000062-2024-AL-CSJAN-PJ del 19 de diciembre del 2024, la asesoría legal de esta presidencia, concluye lo siguiente:





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

- ❖ Resulta procedente el reconocimiento de pago de deuda a favor del contratista Esteban Félix Sanchez Loli, por el servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de extinción de dominio de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por el monto de S/. 3,300.00 (tres mil trescientos con 00/100 soles), correspondiente al mes de agosto del 2023.
- ❖ Se proceda de conformidad con los lineamientos de la Directiva N° 004-2019-GG-PJ, sin perjuicio de remitirse copias a la Secretaría Técnica – PAD de esta Corte, para que se determine las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores, que dieron lugar a que se genere el presente expediente de reconocimiento de deuda, por incumplir con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo las contrataciones a favor de nuestra entidad.

Duodécimo.- Ahora bien, prosiguiendo el trámite, con el Informe N° 001588-2024-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 11 de diciembre del 2024, y el Oficio N° 001151-2024-GAD-CSJAN-PJ del 11 de diciembre del 2024, expedidos por la jefa de la Unidad de Administración y Finanzas, y el gerente de Administración Distrital, respectivamente, solicitan a este despacho, la emisión del acto resolutivo, para el reconocimiento de deuda para el pago por el servicio de alquiler de inmueble para los órganos jurisdiccionales de extinción de dominio de la Corte Superior de Justicia de Ancash; al respecto, y teniendo en cuenta las conclusiones realizadas por el área de asesoría legal, se observa que el expediente de autos contiene toda la documentación sustentadora que refiere el numeral 2 del punto VII de la Directiva N° 0004-2019-GG-PJ, además que por las razones expuestas, estando frente a un supuesto de ausencia de contrato válido que observe los lineamientos de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como evidenciándose la debida prestación del servicio de alquiler de inmueble, dado que tal servicio no se quedó desabastecido, se verifica la concurrencia en autos de un supuesto de enriquecimiento sin causa, prescrito en el artículo 1954° del Código Civil, que señala lo siguiente: “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”; figura jurídica que resultaría aplicable al caso sub examine, dado que la Corte Superior de Justicia de Ancash ha hecho uso del servicio de alquiler, en cuyo tenor evidentemente existe una conexión entre el favorecimiento a nuestra entidad y la no contraprestación a favor del contratista, peticionante del pago, sumado a ello, que la prestación en autos, fue ejecutada de buena fe; razón por lo cual, debe aprobarse el reconocimiento de la deuda, autorizar el pago y comunicar a la Gerencia de Administración Distrital para que proceda conforme a sus atribuciones.

Decimotercero.- Respecto al responsable que dispuso la adquisición del servicio de autos omitiendo la aplicación de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, si bien de los informes emitidos por la Coordinación de Logística, no se aprecia la mención de su nombre completo, cargo, ni mucho menos área usuaria; empero, del recuento efectuado, es viable la indagación, a fin de efectuarse un desprendimiento del área involucrada y como tal del responsable del mismo; por lo que corresponde la remisión de todos los actuados a la Coordinación de Personal, y a la Secretaría Técnica Procesos Administrativos Disciplinarios para que determine las responsabilidades administrativas que hubiera lugar, conforme a sus legales atribuciones y en armonía a lo expuesto en el segundo párrafo del literal iv) del numeral 2 de la Directiva N° 004-2019-GG-PJ.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Administrativa N° 000048-2023-P-PJ, y los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar el reconocimiento de deuda a favor del contratista Esteban Félix Sanchez Loli, por el servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de extinción de dominio de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por el monto de S/. 3,300.00 (tres mil trescientos con 00/100 soles), correspondiente al mes de agosto del 2023.

Artículo Segundo. - Autorizar a la Coordinación de Contabilidad de esta Corte Superior de Justicia, efectuar el pago respectivo a favor del proveedor indicado en el artículo precedente y continúe con el procedimiento correspondiente.

Artículo Tercero. - Derivar los actuados a la Gerencia de Administración Distrital y Coordinación de Personal de esta Corte, a efectos de que procedan conforme a sus legales atribuciones y las disposiciones contenidas en la Directiva N° 004-2019-GG-PJ.

Artículo Cuarto. - Disponer la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Corte Superior de Justicia, a fin de que se determine las responsabilidades administrativas que hubiera lugar.

Artículo Quinto. - Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Coordinación de Logística, Coordinación de Infraestructura y demás interesados para los fines que corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

